



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Doble Intestada N° 2022-00599-00.

Una vez revisados los soportes adosados por el impetrante, con el propósito de ajustar el libelo incoatorio, observándose que efectivamente se rectificaron las falencias enrostradas, sería del caso abrir formalmente el conducente trámite respecto del acervo herencial aquí especificado.

Sin embargo, antes de emprender aquella actuación, en aras de lograr certitud en punto a las personas que efectivamente deben ser convocadas al actual derrotero adjetivo, al proferirse la comentada decisión, para lo cual se requiere comprobar plenamente su calidad de interesados o derechohabientes, **es menester exhortar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, con el objetivo de que **incorpore ante esta Célula Judicial, el registro civil de nacimiento de la niña o adolescente MARY ÁNGEL CARDONA TAPIERO o, en su defecto, indique la oficina o sitio en el que se encuentra dicho elemento documental.**

De ese modo, **se ordena** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **se remita el competente mensaje de datos con destino a la mencionada organización**, a fin de que atienda lo dictaminado, en el intervalo de **5 días**, computados a partir del recibimiento del correspondiente comunicado, en el que se advertirá que la Judicatura no cuenta con datos adicionales al nombre de la citada infante o joven (MARY ÁNGEL CARDONA TAPIERO), y los nominativos de su progenitora (DIANA MILENA TAPIERO), sin que se haya informado su número de identificación, y de su padre, ya fallecido, LUIS ADOLFO CARDONA SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 7.533.405. Igualmente, en ese ámbito indíquese que, **de no acatarse la orden judicial emitida, se impondrán las multas de rigor** (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento)<sup>1</sup>.

Para culminar, se anota que la reseñada postura encuentra asidero adicionalmente en que resultará inviable imponer a la citada causahabiente, que, a través de su representante legal, adose los pertinentes instrumentos, en vista de que se desconocen los datos de localización de esa último sujeto ritual.

---

<sup>1</sup>. [notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co); y, [notificacionjudicialqnd@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialqnd@registraduria.gov.co)

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DE 2 DE NOVIEMBRE DE  
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodríguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a634ba965dc34f85c0746509ed1671ca2807cbfbc5e2a8660ae27c07789804e8**

Documento generado en 31/10/2022 05:18:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**